



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE V DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.

Expediente: 27/2022

Procedimiento: Abierto

Órgano de contratación: Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona

Presupuesto base de licitación: 242.000 € (IVA incluido).

Duración: 8 meses.

Código CPV: 74142000-6 “servicios relacionados con la gestión.”.



INDICE

1. OBJETO	3
2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO	3
3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER	3
4. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.....	3
5. DURACIÓN DEL CONTRATO	3
6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	4
7. JUSTIFICACIÓN DE LOTES.....	4
8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	4
9. VALOR ESTIMADO.....	4
10. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA	5
11. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS.....	5
12. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN	6



1. OBJETO

El objeto del presente pliego es la contratación del servicio del servicio consultoría para la implementación de la Fase V del Plan Estratégico del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona (en adelante CZFB).

2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

La prestación objeto de la presente licitación se califica de servicios de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El objeto de la presente licitación surge de la necesidad de implementar todas las líneas y proyectos definidos en el plan estratégico fase V del Consorcio con el fin de adaptarse a la nueva economía y generar un valor añadido que repercuta en una mayor dinamización de la actividad económica y del desarrollo del territorio.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Dado el carácter intelectual del objeto del contrato, y que además requiere de una serie de capacidades técnicas y de personal cualificado para redactar los proyectos y ejercer las direcciones correspondientes, se hace necesario externalizar el servicio, al no tener el CZFB los medios materiales ni personales necesario para la ejecución y buen fin de la necesidad a satisfacer.

Siendo ello así, la prestación del servicio requiere de un equipo que deberá reunir la experiencia y conocimientos suficientes para proporcionar los entregables requeridos y ejecutar las tareas, en los momentos y plazos señalados, y con los niveles de calidad marcados por la dirección del expediente, debiendo el adjudicatario disponer de personal experto para la ejecución de las diversas tareas a desempeñar.

En atención a la especialidad técnica de la contratación propuesta, el CZFB no dispone del personal suficiente ni del equipo y medios adecuados para la ejecución del contrato descrito en este documento, por lo que se hace necesario externalizar el servicio, al no tener el CZFB los medios personales necesarios para la ejecución y buen fin de la necesidad a satisfacer.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

Se considera que el plazo de ejecución necesario para la correcta ejecución de los servicios a contratar sea de ocho (8) meses, contados a partir del 13 de septiembre de 2022.

6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento de adjudicación que regirá la licitación del presente contrato será el abierto, siendo este el procedimiento que garantiza la mayor transparencia y concurrencia en el procedimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 131 LCSP que establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siendo en este caso el procedimiento abierto el que garantiza una mayor concurrencia y transparencia del procedimiento.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOTES

En cuanto a la división en lotes del contrato, su improcedencia queda justificada debidamente en el expediente conforme al artículo 99.3 de la LCSP, siendo un motivo válido a la hora de justificar la no división en lotes del objeto del contrato el hecho de que, el servicio implica la necesidad de coordinar la ejecución de las prestaciones por el mismo contratista para una correcta ejecución y, en consecuencia, hace que el desglose en lotes no sea oportuno.

La realización independiente de las diferentes tareas y actividades en las que se estructura el servicio dificultaría la correcta ejecución de este dado que cada una de sus partes está interrelacionada con la ejecución de las demás: al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, es decir, el servicio de consultoría para la implantación de la fase V del plan estratégico deberá ser realizada por una única empresa para gestionar correctamente los tiempos de ejecución, y los diferentes informes y análisis

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a la cantidad de 242.000,00 euros (IVA incluido), el cual se corresponde con el siguiente desglose:

En el Art. 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece para los contratos de obra una horquilla del 13 al 17 por ciento en concepto de gastos generales y un 6 por ciento en concepto de beneficio industrial.

En base a lo anterior, aunque no sería de aplicación directa a este contrato por ser éste un contrato de servicios, se han fijado los siguientes porcentajes:

- Costes indirectos (gastos generales): 13% sobre total costes directos.
- Beneficio industrial: 6% sobre total costes directos más indirectos

9. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del presente contrato asciende a: **200.000,00 € más IVA.**

10. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA

10.1. Solvencia económica y financiera

Se ha optado por exigir una solvencia económica y financiera en referencia al valor anual medio del contrato, multiplicando por 1,5.

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado ya que es el establecido en el artículo 87.3 por la LCSP, cuando en los pliegos no se establece requisito de solvencia, siendo por lo tanto el criterio de solvencia que el legislador ha querido establecer por defecto.

Además de lo anterior, se ha tenido en cuenta que el importe exigido no es excesivamente elevado, teniendo en cuenta el carácter complejo de los servicios a contratar, promoviendo y favoreciendo la concurrencia.

10.2. Solvencia técnica

La solvencia técnica exigida es la recogida en el artículo 90.2 LCSP, en el cual se establece:

“En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.”

Por lo tanto, al igual que en la solvencia económica, el legislador a establecido que por defecto se aplicará este requisito de solvencia técnica, siendo acorde a las necesidades del presente contrato y permitiendo una mayor concurrencia.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS

Para la presente licitación se ha optado por aplicar una pluralidad de criterios de adjudicación atendiendo a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo recogido en el artículo 145 de la LCSP.

La prestación objeto del contrato tiene carácter intelectual de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional 41, en la cual se establece que:

“Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley.”

Siendo ello así, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 145, los criterios relacionados con la calidad deberán presentar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

La prestación de los servicios de consultoría requiere de una intensiva actuación de perfiles profesionales para la consecución de sus fines. Siendo el factor humano y profesional el pilar fundamental para la buena ejecución del contrato, los criterios de adjudicación diseñados tienen por objeto velar y garantizar la máxima calidad de los perfiles que van a realizar los trabajos objeto del contrato. Dicha calidad solo puede ser medida mediante la valoración de

los conocimientos y experiencia de los perfiles ofertados, esto permitirá que los trabajos ejecutados se realicen por perfiles con amplios conocimientos en la materia y garanticen cierta agilidad a la hora de resolver las incidencias que se vayan produciendo durante la vida del contrato, buscando de este modo la mayor eficiencia para el cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato, así como la mayor relación calidad-precio.

12. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN

El artículo 202 de la LCSP, establece la obligación de los órganos de contratación de establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter social, medioambiental o de innovación.

Siendo ello así, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:

La empresa adjudicataria deberá favorecer la formación de los trabajadores en el lugar de trabajo. Para ello, la adjudicataria deberá presentar anualmente a la entidad contratante una planificación de los cursos que se impartirán con indicación de fechas, horarios, contenidos y personal que deberá asistir.

Barcelona, a 15 de junio de 2022

DocuSigned by:

F82CEC6DB475463...

Fdo. Blanca Sorigué Borrell
Directora General

El Consorcio de la Zona Franca de Barcelona